RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.° 225 -2025-MPH/GM

Huancayo, 23 ABR 2025

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo

VISTO: La **Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N.° 110-2023-MPH/GDU, Exp. 444462-309468 De La Cruz Flores Ana Luz,** Informe N.° 054-2023-MPH/GDU, Prov. 873-2023-MPH/GM, Informe Legal 586-2023-MPH/GAJ, **Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N.° 1010-2024-MPH/GDU, Exp. 716545-491697 De la Cruz Flores Ana Luz, Exp. 815859-554416 De La Cruz Flores Ana Luz,** Informe N.° 023-2025-MPH/GDU, Prov. 317-2025-MPH/GM; **e Informe Legal N.° 376-2025-MPH/GAJ,**

CONSIDERANDO:

Que, con **Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N.° 110-2023-MPH/GDU** del 06-03-20223, el Arq. Walter Paucar Flores, Ordeno Paralizar la obra clandestina, bajo apercibimiento de Demolición, por construir sin Licencia de construcción, que viene ejecutando la Sra. De La Cruz Flores Ana Luz, que consiste en la construcción del 2° piso en un área de 70m2 ubicado en Av. D.A. Carrión 1609 Huancayo. Según Papeleta de Infracción 106-2023-GDU del 27-02-2023 *"Por carecer de licencia de edificación posterior a acciones de fiscalización"* 10% VOC, al constatar la construcción de 2° piso de material noble en área de 70m2, y Acta de Inspección de Obra y Paralización de Obra 106-2023 del 27-02-2023, por contravenir el art. 92° Ley 27972 *"Toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación del inmueble de uso público o privado, requiere licencia de construcción expedido por la Municipalidad Provincial"*, concordante con art. 40° O.M. 720-MPH/CM; art. 93° Ley 27972 faculta a las Municipalidades provinciales, a Ordenar la demolición de obras sin Licencia de Construcción, y el infractor no cuenta con Licencia de Edificación. Según Informe Técnico 029-2023-MPH/GDU/AF-JÑC, Joel Ñahui Cárdenas.

Que, con **Exp. 444462-309468 del 23-03-2023, doña Ana Luz De La Cruz Flores, solicita nulidad de oficio de la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N.° 110-2023-MPH/GDU** del 06-03-2023. Alega que la Resolución nunca le notificaron en su domicilio real de Av. Daniel Alcides Carrión 1607 Huancayo, y le fue entregada por Víctor Coronado Cueva (persona ajena), privándole su derecho a defensa; siendo incorrecto la decisión de la Resolución que cuestiona; tiene Autorización para Rotura y Reposición de Calzadas y/o Veredas. Por tanto, se debe declarar la nulidad de todos los actos administrativos viciados por defecto de notificación. En Otrosí digo, señala que la GDU conoce que su domicilio real es la Av. Daniel Alcides Carrión 1607 Huancayo, y NO en la Av. Daniel Alcides Carrión 1609 Huancayo.

Que, con Informe N.° 054-2023-MPH/GDU del 15-03-2023, el Gerente de Desarrollo Urbano, remite actuados. Con Prov. 873-2023-MPH/GM del 16-05-2023, Gerencia Municipal requiere opinión legal.

Que, con Informe Legal 586-2023-MPH/GAJ del 23-05-2023, la Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Noemi Leon Vivas, señala que según núm. 11.1 artículo 11° TUO Ley 27444: *"Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos, por medio de los recursos administrativos del título II de la Ley"*, significando que la nulidad se promueve a través de los recursos de reconsideración y apelación, dentro del plazo legal; y en el caso de la Sra. Ana Luz De La Cruz Flores, formula nulidad de la Resolución N.° 110-2023-MPH7GDU, por los fundamentos que alega, dicho recurso debe ser calificado como una nulidad en vía de reconsideración, correspondiente resolver en 1° instancia, según Ley.

Que, con Exp. 600443-415546 del 12-01-2024, la Sra. Carmen María Orozco Paucar, solicita inspección de construcción clandestina y demolición por afectar área de 17.24m2 propiedad de terceros y ocasionar daños. Con documentos del 1° Juzgado y de compra venta y plano, se entregó 76.43m2 a la Sra. Ana Luz De La Cruz Flores, pero está invadiendo un área de 17.24m2 que no le pertenece.

Que, con **Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N.° 1010-2024-MPH/GDU** del 31-12-2024, el Arq. Leonardo R. Casas Montiveros declara Improcedente la Reconsideración formulada

por Ana Luz De La Cruz, en consecuencia, confirma la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N.° 110-2023-MPH/GDU. Sustentado en el Informe 472-2024-MPH/GDU-AL 31-12-2024 de Abg. Astrid Rojas Choca que señala que estando al Informe Legal 586-2023-MPH/GAJ del 23-05-2023, se atenderá el Exp. 444462-309468 del 23-03-2023, como un recurso de Reconsideración a la Resolución Gerencial N.° 110-2023-MPH/GDU; asimismo en la fiscalización se evidencio la ejecución de 02 pisos en área aprox. 70m por lo que se impuso la Papeleta de Infracción 106-2023- C.Cód. GDU. 14.2 ***"Por carecer de licencia de edificación posterior a acciones de fiscalización"***, y según RASA se emitió el Acta de paralización de Obra, que se materializo en la Resolución administrativa de Paralización de obra; la recurrente argumenta que su domicilio consignado no es correcto debiendo ser el N.° 1607 y NO 1609, dicho error no acarrea nulidad, pues según art. 14° TUO de Ley 27444, se convalida, más si la administración, acredita con fotos que la Papeleta de Infracción se impuso en el predio del recurrente y según fotos y carteles de paralización, se ejecutó en el predio infraccionado y la recurrente tomo conocimiento oportuno de la comisión de la infracción, no siendo válido sus argumentos; la administrada, hasta la fecha NO tiene Licencia de Construcción, y al no contar con autorización no debió construir más, pero pese a la paralización, continuo construyendo; por tanto su argumento de consignación de numeración distinta no enerva la comisión de la infracción que detecto la Entidad, concluyéndose que la recurrente si cometió la infracción, siendo válida la PIA y el Acta de paralización de obra clandestina; improcedente su recurso.

Que, con Exp. 716545-491697 del 07-08-2024, la Sra. Ana Luz De La Cruz Flores, solicita se le notifique la respuesta del Exp. 444462-309468 del 23-03-2023 a su domicilio real Av. Daniel Alcides Carrión 1607 Huancayo, En **Otrosí digo**, y al pasar más de 01 año sin respuesta a su Exp. 444462-309468 del 23-03-2023 solicita respuesta, por principio del debido procedimiento, caso contrario iniciará acciones legales, según art. 377 Código Penal *"El funcionario público que ilegalmente omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de 02 años y 30 a 60 días multa"*.

Que, con Exp. 815859-554416 del 31-01-2025, la Sra. Ana Luz De La Cruz Flores, **Apela** la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano 1010-2024-MPH/GDU de 31-12-2024, solicita que el superior la revoque y declare fundado su pedido. Alega que es incorrecta la conclusión de la Resolución que apela, por no estar debidamente motivada, porque la Papeleta de Infracción 106-2023 y Acta de Paralización 106-2023 no le notificaron en su domicilio de Av. Daniel A. Carrión 1607 Huancayo, sino a una dirección distinta, no permitiéndole conocer los actuados, por lo que planteo la nulidad para que la Entidad enmiende su error, pero lejos de corregir indica que los actuados se notificaron según Ley. Por tanto, la Resolución que apela viola las normas y le agravia, por lo que debe revocarse. Adjunta su DNI.

Que, con Informe N.° 023-2025-MPH/GDU del 11-02-2025, Gerencia de Desarrollo Urbano, remite actuados. Con Prov. 317-2025-MPH/GM del 12-02-2025, Gerencia Municipal, requiere opinión legal.

Que, el **Principio de Legalidad** del artículo IV del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS; dispone que **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho**, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos.

Que, según artículo 220° del D.S. 004-2019-JUS, ***"El recurso de Apelación es un medio impugnatorio cuya finalidad es examinar el procedimiento administrativo desde una perspectiva legal (cuando se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho)"***.

Que con **Informe Legal N.° 376-2025-MPH/GAJ** de fecha 04-04-2025, la Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Noemi Esther León Vivas señala que, según artículo 92° de la Ley 27972 ***"...Toda obra de construcción...., requiere de una licencia de construcción expedido por la Municipalidad Provincial"***, y según artículo 93° de Ley 27972 ***"Las Municipalidades provincial dentro del ámbito de su jurisdicción están facultadas para ordenar la demolición de obras que no cuenten con la correspondiente licencia de construcción"***. Disposición que es concordante con la Ley 29090 y su Reglamento aprobado con D.S. 029-2019-Vivienda. En tal sentido, cabe señalar que la administrada no desvirtúa la comisión de la infracción ***"Por carecer***

de Licencia de Construcción, posterior; mediante Papeleta de Infracción 106-2023-GDU de fecha 27-02-2023, y habiéndose levantado Acta de Inspección de Obra y Paralización de Obra 106-2023 del 27-02-2023, que luego se materializo en la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N.° 110-2023-MPH/GDU del 06-03-2023. Además la administrada NO cuenta objetivamente con Licencia de Construcción de su predio, y que según actuados, pese al Acta de Paralización, continuo construyendo, sin contar con Autorización Municipal, estando inmerso en infracción, y desacatando el artículo 92° de Ley Orgánica de Municipalidades N.° 27972, que establece la obligación de todo administrado de contar con Licencia de construcción expedida por la Municipalidad dentro de cuya jurisdicción se halla su predio, previo a efectuar la construcción, y estando facultada a demoler aquellas construcciones que No tengan Licencia de Construcción (Autorización Municipal), según artículo 93° de la Ley 27942. Por consiguiente, corresponde ratificar la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N.° 1010-2024-MPH/GDU del 31-12-2024, la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N.° 110-2023-MPH/GDU del 06-03-2023 y Papeleta de Infracción N.° 106-2023; No siendo válido su argumento de falta de notificación; porque el administrado tomo conocimiento de los actuados, por ello presento sus recursos; habiéndose subsanado la notificación defectuosa, de conformidad con el artículo 27° del D.S. 004-2019-JUS (TUO de Ley N.° 27444).

Que, por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía N.° 330-2023-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley N.° 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N.° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – DECLARAR INFUNDADO el recurso de Apelación formulado por la Sra. Ana Luz De La Cruz Flores, con Exp. 815859-554416 del 31-01-2025; por las razones expuestas. Por tanto, Ratificar la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano 1010-2024-MPH/GDUA de fecha 31-12-2024 y los actos administrativos anteriores a esta; por las razones expuestas.

Artículo 2°. – DECLARAR Agotada la vía administrativa.

Artículo 3°. – DISPONER al Gerente de Desarrollo Urbano, cumpla con Anexar al presente, copia más legible de la Papeleta de Infracción N.° 106-2023 de fecha 27-02-2023, y el Acta de Inspección de Obra y paralización de Obra N.° 106-2023 de fecha 27-02-2023. EXHORTANDOLE mayor diligencia, en lo sucesivo.

Artículo 4°. –NOTIFICAR a la administrada, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V° B°
Abog. Noemi Esther León Vivas
GERENTE DE ASESORIA JURIDICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Ing. Joshelim T. Meza León
GERENTE MUNICIPAL